

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S**

El que suscribe Diputado Alejandro Armenta Mier, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Estado cumple con un rol preponderante en materia de transporte público, abarcando una serie de regulaciones tales como: la determinación de concesiones, rutas, tarifas, frecuencias y todos los servicios afines a éste.

Que el transporte público es el medio primordial y necesario no solo de traslado de personas de un lugar a otro; sino también para trasladar mercancías, productos y animales, en algunos casos, que son fuente de trabajo de la mayoría de los habitantes de las comunidades de nuestro Estado.

Que la escasez del servicio público de transporte mixto, se ve con más frecuencia en las comunidades ejidales, donde muchas veces las grandes distancias son un impedimento para fortalecer y facilitar la fuente de trabajo de los comerciantes; dado que el actual sistema colectivo de transporte esta adecuado para el traslado de personas; pero no así de mercancías.

Que en muchas ocasiones en algunas comunidades donde si existe el servicio de transporte público, pero no del tipo mixto, los habitantes de las comunidades se ven ante una inminente discriminación ya que muchas de las veces el chofer de la unidad al ver que los usuarios, de este tan importante servicio, llevan muchas cajas o en algunos casos animales no se detienen a abordar pasajeros.

Que esta problemática reviste gran importancia si tenemos en cuenta que actualmente en el Estado de Puebla existen mil ciento sesenta y siete Núcleos Agrarios, mil cuarenta y siete Ejidos y ciento veinte Bienes Comunales, los cuales cuentan con una considerable población y necesitan de este tipo de servicios para poder desarrollar sus actividades diarias.

Ante estas circunstancias se hace necesario que las comunidades ejidales cuenten con una concesión de transporte público a cargo del comisario ejidal, el cual será el encargado de velar por la correcta utilización de ésta, privilegiando el transporte de dichos usuarios y sus bienes, donde el transporte sea mixto como lo

dispone el artículo 58 fracción IV donde establece que este tipo de transporte es para personas y bienes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI y 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de Vuestra Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 22.- El Servicio Público de Transporte Mixto de Pasajeros y de Bienes, es aquel que se autoriza para el traslado de personas y bienes en el mismo vehículo, cuyo interior se encuentra dividido en compartimientos para personas, sus equipajes y la carga.”

Para el caso de comunidades del Interior del Estado, la concesión de este tipo de transporte, preferentemente se otorgará al Comisario Ejidal, el cual con la autoridad que denota utilizara el transporte para salir de sus comunidades a diferentes puntos; lo anterior bajo la administración del núcleo ejidal, el cual tendrá la responsabilidad y cuidado de utilizar exclusivamente dicho transporte para los fines a que estén afectos, evitando la utilización indebida.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 10 DE JUNIO DE 2004

DIP. LIC. ALEJANDRO ARMENTA MIER